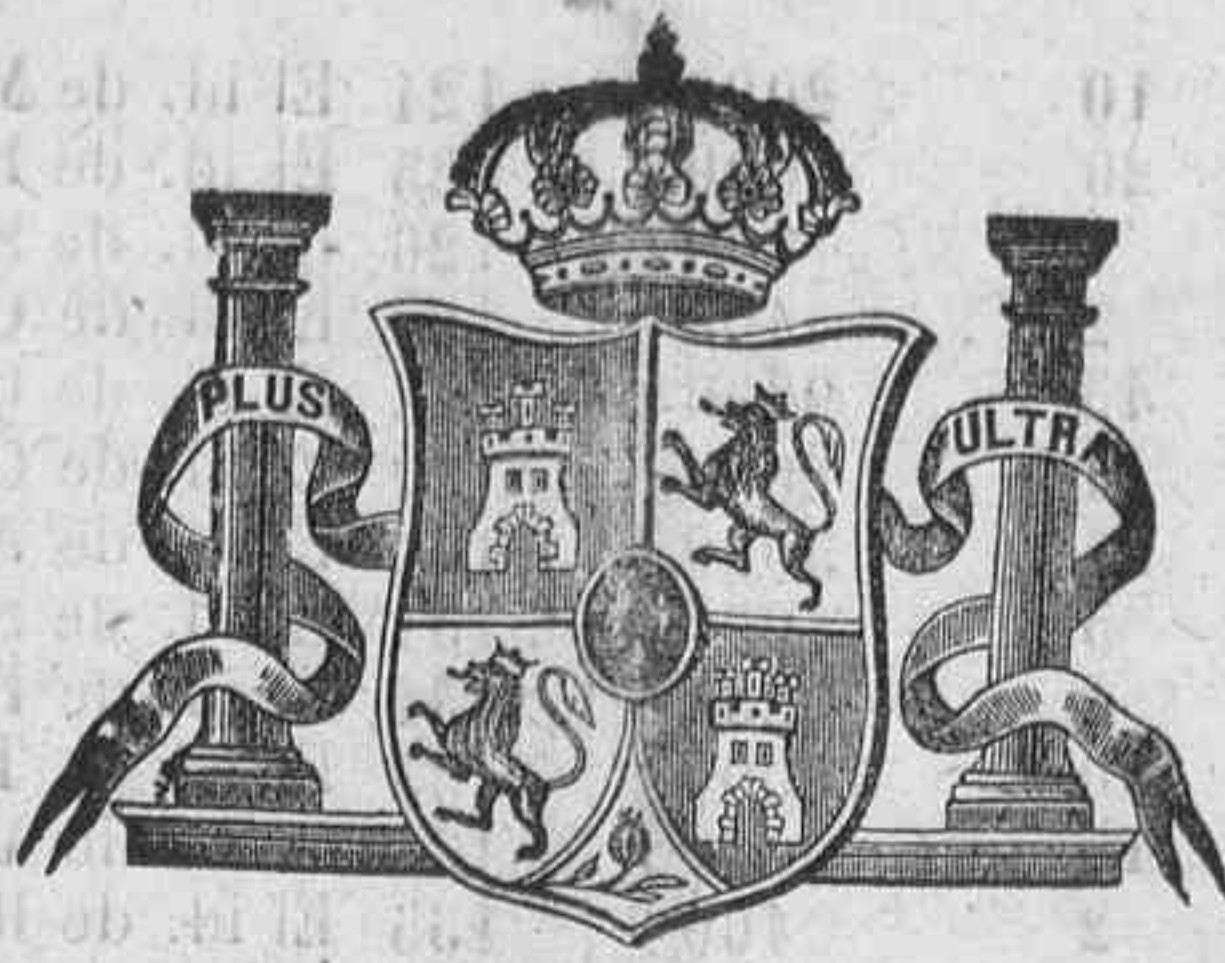


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 113.

Jueves 19 de Marzo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 210.

Real orden declarando quien tiene derecho al suministro de bagajes en la Guardia rural.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta remitida por V. E. fecha del 9 y promovida por el Gobernador civil de Toledo sobre el suministro de bagajes á la Guardia rural y considerando que el servicio de los individuos de este cuerpo está limitado á la circunscripcion señalada á la brigada de que dependen, se ha dignado resolver que solo tienen derecho á estos auxilios los Jefes, oficiales y sargentos como está prevenido para el cuerpo de la Guardia civil á que pertenecen, y que únicamente cuando la provincia esté declarada en estado de guerra y se concentrase la fuerza, es cuando debe facilitarse bagajes, como si fueran un cuerpo permanente militar. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma.

Cáceres 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Circular número 211.

Aclaratoria á la de 10 del corriente número 203, sobre percibo por los Ayuntamientos de los intereses del 80 por 100 de los bienes de propios.

Varias son las consultas dirigidas á este Gobierno de provincia por algunos Alcaldes de los pueblos de los partidos rentísticos de Trujillo y Plasencia acerca de si pudiera sustituirse por medio de acuerdo ó autorizacion del Ayuntamiento los poderes que han de otorgarse á favor de D. Sisenando Cisneros, Contador de fondos provinciales, para que pueda autorizar los libramientos de pago de los intereses del 80 por 100 de los propios enagenados; y como para representar á las corporaciones municipales en el percibo de sus haberes sea requisito indispensable estar autorizado con poder bastante, no es posible prescindir de que estos sean otorgados ante Notario Colegiado, cuyos instrumentos públicos serán remitidos á este Gobierno con sus correspondientes copias que sacaran los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, en papel de oficio y sin autorizar, las cuales deben unirse á los primeros libramientos que se expidan á favor del nuevo apoderado, al que no es equitativo imponerle esta obligacion, toda vez que gratuitamente representa á los municipios.

Al hacer esta aclaracion indispensable para la buena inteligencia de la circular á que me refiero, debo rectificar el error de imprenta cometido en la misma respecto á la indemnizacion que se señala á los individuos de Ayuntamiento por sus gastos de viaje, siendo tres los escudos que le serán abonados en cada uno de los dias que inviertan, en vez de los dos que aparecen señalados en el párrafo 3.º de la citada circular.

Cáceres 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

(Continuacion.)

PONTEVEDRA.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	La Dipulacion provincial.....	250	50000
2	D. Miguel Mon.....	4	800
3	D. Antonio Baena.....	4	800
4	D. Francisco Javier Mugartegui.....	2	400
5	D. Agustin Cobian de Seijas.....	10	2000
6	D. Baltasar Fernandez Prada.....	4	800
7	D. José Urrutia y Caballero.....	90	18000
8	El Ayuntamiento de Baños de Cuntis.....	1	200
9	El id. de Bouzas.....	4	800
10	El id. de Buen.....	1	200
11	El id. de Caldas.....	4	800
12	El id. de Cambados.....	3	600
13	El id. de Carbia.....	7	1400
14	El id. de Cerdedo.....	2	400
15	El id. de Cotovad.....	1	200
16	El id. de Dozon.....	2	400
17	El id. de Estrada.....	4	800
18	El id. de Forcarey.....	1	200
19	El id. de Geve.....	1	200
20	El id. de Lalin.....	2	400
21	El id. de Lavadores.....	6	1200
22	El id. de Sama.....	1	200
23	El id. de Meaño.....	1	200
24	El id. de Meis.....	4	800
25	El id. de Moraña.....	2	400
26	El id. de Mos.....	1	200
27	El id. de Mondáriz.....	3	600
28	El id. de Mourente.....	1	200
29	El id. de Caldelas.....	1	200
30	El id. de Redondela.....	6	1200
31	El id. de Rodeiro.....	1	200
32	El id. de Salado.....	1	200
33	El id. de Sangenjo.....	1	200
34	El id. de Silleda.....	2	400
35	El id. de Sotomayor.....	1	200
36	El id. de Valga.....	1	200
37	El id. de Vigo.....	9	1800
38	El id. de Villajuar.....	5	1000
39	El id. de Arbo.....	1	200
40	El id. de Cañiza.....	1	200
41	El id. de Cobelo.....	1	200
42	El id. de Guardia.....	3	600
43	El id. de Aya.....	2	400
44	El id. de Porriño.....	4	800
45	El id. de Puenteareas.....	3	600
46	El id. de Rosal.....	1	200
47	El id. de Salvatierra.....	2	400
48	El id. de Salceda.....	1	200
49	El id. de Letados.....	1	200
50	El id. de Tomiño.....	2	400
51	El id. de Tuy.....	12	2400
52	El id. de Alba.....	2	400
53	D. Joaquin Angel.....	2	400

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en

54	El Ayuntamiento de Caldas.....	10	2000
55	El id. de Vigo.....	20	4000
56	El id. de Solomayor.....	4	800
57	El id. de Mos.....	2	400
58	D. Miguel Fernandez Dios.....	45	9000
59	El Ayuntamiento de Redondela.....	14	2800
60	D. Genaro Mendez Nuñez.....	25	5000
61	D. Restituto Sanchez.....	5	1000
62	El Ayuntamiento de Cangas.....	1	200
63	D. Javier Quiroga.....	50	10000
64	D. Antonio Lopez Neira.....	45	9000
65	D. Leon de Uceda.....	2	400
66	D. Francisco Martinez Gonzalez.....	10	2000
67	El Ayuntamiento de Tuy.....	4	800
68	D. Manuel Amoedo.....	8	1600
69	El Ayuntamiento de Salcedo.....	3	600
70	D. Prudencio Pita Pizarro.....	2	400
71	D. Luis Rodriguez Seoane.....	10	2000
72	Doña Amalia Fontenta.....	4	800
73	El Ayuntamiento de Vilaboa.....	1	200
74	El id. de Poyo.....	1	200
75	El id. de Villagarcia.....	4	800
76	El id. de Mourente.....	2	400
77	Sres. Vazquez é Ibañez Landa.....	10	2000
78	El Ayuntamiento de Cotóbar.....	3	600
79	El id. de Bouzas.....	4	800
80	El id. de Cuntis.....	2	400
81	El id. de Caldas.....	5	1000
82	El id. de Rivadumia.....	1	200
83	D. Pedro Rivera.....	4	800
84	El Ayuntamiento del Carril.....	1	200
85	El id. de Letados.....	2	400
86	El id. de la Estrada.....	16	3200
87	El id. de Puente-Gampayo.....	1	200
88	El id. de Geve.....	3	600
89	D. Manuel de Odriozola.....	25	5000
90	Doña Soledad Mendez Nuñez.....	22	4400
91	El Ayuntamiento de Bayona.....	8	1600
92	D. Manuel Odriozola.....	8	1600
93	El Ayuntamiento de Arbo.....	2	400
94	El id. de Salvatierra.....	4	800
95	El id. de Pontevedra.....	20	4000
96	El id. de Villanueva de Arosa.....	2	400
97	D. Ramon Nuñez Pazos.....	1	200
98	Sres. Antúnez y compañía.....	2	400
99	D. Francisco Solleiro.....	2	400
100	D. Antonio Conde.....	2	400
101	D. Eduardo Avalor.....	1	200
102	D. Ramon Poch.....	1	200
103	D. Juan Sanmartin.....	1	200
104	D. Gerardo Leusat.....	1	200
105	D. Juan Carse.....	1	200
106	D. Florencio Cobian.....	1	200
107	D. Jacinto Viceto.....	1	200
108	D. Francisco Estévez.....	1	200
109	D. Blas Quian.....	1	200
110	D. Francisco Moridora.....	1	200
111	El Ayuntamiento de Nigran.....	1	200
112	El id. de Rivadumia.....	2	400
113	El id. de Marin.....	2	400
114	D. José Lopez de Aragon.....	1	200
115	D. José Castrillon.....	1	200
116	D. Eugenio Fraga.....	1	200
117	El Ayuntamiento de Silleda.....	6	1200
118	D. Domingo Gonzalez Nuñez.....	1	200
119	El Ayuntamiento de Cuntis.....	8	1600
120	D. José Lopez Perez.....	1	200
121	El Ayuntamiento de la Guardia.....	3	600
122	El id. de la Estrada.....	4	800
123	El id. de Puenteareas.....	15	3000

124	El id. de Mondariz.....	4	800
125	El id. de Letados.....	2	400
126	El id. de Salvatierra.....	4	800
127	El id. de Cañiza.....	6	1200
128	El id. de Cobelo.....	6	1200
129	El id. de Crecientes.....	6	1200
130	El id. de Arbo.....	2	400
131	El id. de Salceda.....	4	800
132	El id. de Porriño.....	8	1600
133	El id. de Tomiño.....	8	1600
134	El id. de Mos.....	2	400
135	El id. de Rosal.....	4	800
136	El id. de Oya.....	2	400
137	El id. de Sotomayor.....	4	800
138	El id. de Pazos de Bosten.....	4	800
139	El id. de Lavadores.....	4	800
140	El id. de Nigran.....	6	1200
141	El id. de Gondomar.....	4	800
142	El id. de Vilaboa.....	2	400
143	El id. de Poyo.....	2	400
144	El id. de Meira.....	4	800
145	El id. de Cangas.....	2	400
146	El id. de Buen.....	6	1200
147	El id. de Marin.....	6	1200
148	El id. de Puente-Galdelas.....	4	800
149	El id. de Valga.....	4	800
150	El id. de Catoira.....	2	400
151	El id. de Layas.....	2	400
152	El id. de Portas.....	2	400
153	El id. de Barros.....	2	400
154	El id. de Moraña.....	3	600
155	El id. de Sangenjo.....	3	600
156	El id. de Villajuan.....	2	400
157	El id. de Mier.....	1	200
158	El id. de Grove.....	1	200
159	El id. de Meaño.....	2	400
160	El id. de Cerdados.....	4	800
161	El id. de Forcarey.....	4	800
162	El id. de Lama.....	4	800
163	El id. de Lalin.....	20	4000
164	El id. de Solada.....	6	1200
165	El id. de Carbia.....	4	800
166	El id. de Rodeiro.....	4	800
167	El id. de Dozon.....	2	400
167 suscritores por.....		1139	227800

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NÚM. 35.

Por Real orden de cuatro del actual, se ha comunicado a esta Administracion el cupo que por la contribucion territorial debe satisfacer la provincia en el año económico de 1868 á 1869 y muy en breve se publicará en este periódico oficial el que corresponda á cada uno de los distritos municipales de la misma.

En el deseo que anima siempre de dar tiempo á los Ayuntamientos para que preparen oportunamente sus trabajos y se eviten la responsabilidad en que incurren por la falta de remision de los repartimientos, he resuelto se copien á continuacion los modelos números 2 y 3 á que deben sujetarse los del año próximo, para que se vayan adelantando en lo posible de manera que en cuanto se reciba el Boletin en que se publiquen los cupos y recargos se ultimen dentro de los plazos que se fijarán conforme á las prevenciones de la superioridad.
Cáceres 16 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 186 Á 186

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo adicional y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 186 á 186

DEMOSTRACION.

Escudos. Mils.

Riqueza imponible... { Que figura en el repartimiento para 186 á 186 publicado en el Boletin oficial de de de ...
 { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en de de ...
 { Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de exámen.....
 { Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primero y último conceptos de esta division y de los dos restantes, segun el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.

Riqueza.....	}	Rústica.....
		Urbana.....
		Pecuaría.....
		Colonia.....

Total parcial..... »
TOTAL GENERAL..... »

Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.....	10.000	»
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....	70	»
Recargo de un décimo sobre el cupo.....	1.000	»
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	100	»
TOTAL.....	11.170	»
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	170	»
Líquido á repartir.....	11.000	»

AUMENTO POR GASTOS DE INTERÉS COMUN.

Tanto por ciento del cupo para gastos provinciales.....	500
Idem para gastos municipales.....	1.600

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de orden de	Provinciales.. 100	Municipales.. 320	420
--	--------------------	-------------------	-----

Bajas de los recargos por los depósitos previos.....	2.520	100
--	-------	-----

Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos.....	2.420	2.420	403
---	-------	-------	-----

Total general que se ha de repartir..... 13.823.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
	Tanto por 100.	Tanto por 100.
	Escds. Mils.	Escds. Mils.
Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento:		
Por el cupo de contribucion para el Tesoro.....	14 098	14 098
Por el décimo de recargo.....	1 410	1 410
Suma.....	15 508	15 508
Por el fondo supletorio.....	0 600	0 600
Por recargos provinciales.....	1 500	1 500
Por idem municipales.....	2 800	3
Por el premio de cobranza del total líquido repartido.....	0 400	0 400
Suma.....	5 300	5 500

- NOTAS. 1.ª Los recargos provinciales y municipales deberán imponerse solamente sobre el cupo, puesto que el «décimo adicional» no puede sufrir mas gravámen que el premio de cobranza.
 2.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de su repartimiento.

Modelo número 3.

REPARTIMIENTO individual de los referidos 13 823 escudos.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL Escds. Mils.	CUOTAS de contribucion y décimo de recargo al respecto de escds. por 100.	RECARGOS para gastos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	4.		IMPORTE. Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonia.....					

El día 2 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá efecto en el local de esta subalterna, la subasta de 130 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, divididos en lotes de 10, bajo el tipo de tres reales por cada cajon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Montehermoso 16 de Marzo de 1868.—El Administrador, Leopoldo Pardavé.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 19 del corriente me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Están vacantes en el Instituto del Noviciado de esta corte y en el de Murcia una de las cátedras de Gramática latina y castellana dotadas con el sueldo anual de 1200 escudos la primera y 1000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública.

«Ha sido siempre la misma la pronunciación del idioma castellano? Lo fué la del latino cuando era lengua viva?»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 3 de Mayo próximo venidero.

Salamanca 6 de Marzo de 1868.—El Vice-Rector, Dr. Ramon Nieto.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 28 de Febrero último, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Ciudad-Real, Segovia, Tarragona y Gerona y en el local de Lorca, las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias ó Bachiller en la misma Facultad, con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Del orden de los Quirópteros.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 6 de Mayo próximo venidero.

Salamanca 9 de Marzo de 1868.—El Vice-Rector, Ramon Nieto.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público de número y juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por la escribanía del infrascrito se sigue expediente de pobreza á instancia de Francisco Polo Rodríguez, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Silva Barra, en virtud de poder bastante para litigar contra Tomas Marin su convecino y el Promotor fiscal del Juzgado en representación de la Hacienda y curiales, en el cual ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En Cáceres á 16 de Diciembre de 1867; visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Francisco Polo Rodríguez, de esta vecindad, representado por el procurador D. Manuel Silva Barra, en virtud de poder bastante para litigar contra Tomas Marin su convecino y el Promotor fiscal del Juzgado en representación de la Hacienda y curiales.

Resultando: Que Francisco Polo, carece de bienes raíces sin que tenga otras rentas ni utilidades para atender á su subsistencia que el escaso producto de su tráfico el cual no asciende al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal del Juzgado, así como los artículos 180 al 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla

Que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales por ahora y sin perjuicio á Francisco Polo Rodríguez, defendiéndosele sin exigírsele derechos y en papel correspondiente á su clase.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto testimonio al señor Gobernador de la misma. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Juan Bohigas Juez de primera instancia de esta capital y su partido que la firma, estando

celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé. Cáceres y Diciembre 16 de 1867.—Juan Solano Redondo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original de que doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que signo y firmo con la debida referencia en Cáceres á 18 de Diciembre de 1867.—Juan Solano Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASARES.

Hallandose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el corriente año el mozo Francisco Martín Curto, hijo legítimo de Primo y de Francisca, naturales de este pueblo, se le cita por medio del presente para que en el término de tercero día se presente á exponer lo que á su derecho pueda convenir.

Casares 8 de Marzo de 1868 —El Alcalde, Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZORITA.

Con la autorizacion competente se subastarán el día 23 del actual de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, las especies de consumos de este pueblo, vino y aguardiente, para el año económico de 1868 á 1869, con la esclusiva venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo siguiente :

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Vino.....	224 180
Aguardiente.....	231 750
Total.....	455 930

Zorita 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Rodriguez Fernandez.—El Secretario accidental, Pedro Ruiz Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASAS DE DON ANTONIO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta de los ramos de consumos de esta villa, con la esclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1868 á 1869, será celebrado en esta casa consistorial, en el Domingo 22 del corriente, y la segunda en su caso en el Domingo 29 siguiente, ambos de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de bases que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y tipo siguiente:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds. Mils.
Vino.....	161 916
Vinagre.....	23 175
Aguardiente.....	160 116
Aceite.....	123 600
Jabon blando.....	75 550
Carnes en vivo.....	495 636
Id. muertas.....	171 495
Total.....	1151 488

Casas de Don Antonio 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Alonso Barbancho.—P. S. M., Juan Reyes Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORRE DE SANTA MARIA.

Se halla terminado por la Junta pericial de este pueblo el cuaderno de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1868 á 1869, y por lo tanto en juicio de desagravio desde este día hasta el 29 del corriente en la Secretaría de este Municipio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan deducir la oportuna queja si se hallan en aptitud de ser oídos, pues á los que no, les serán desatendidas por haber renunciado legalmente su derecho.

Todo lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en referido cuaderno.

Torre de Santa Maria 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio Solís.—De su orden, Diego Miguel Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TALAVAN.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año económico de 1868 á 69, se encontrará de manifiesto para su desagravio en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde el 19 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de quien corresponda, puedan en dicho tiempo hacer las reclamaciones que les convengan.

Talaván 16 de Marzo de 1868.—Roman Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SEGURA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del próximo año económico de 1868 á 1869, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten como está prevenido en el término de quince dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de los bienes que legitimamente posean en este término jurisdiccional; advirtiéndoles que de no realizarlo así, no serán oídas sus reclamaciones de agravios, y se procederá á la evaluación de oficio.

Segura 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Dionisio Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario accidental.

ANUNCIO.

Arrendamiento.

Se arrienda la labranza del Pedroso, sita en el término de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, propia de D. Felipe Noguera y Rojas, vecino de Madrid, por tiempo de tres años, á pasto y labor, á contar desde S. Miguel próximo, por precio de diez mil reales vellon cada un año, libre de contribucion y á fruto sano, siendo de cuenta del dueño el pago del guarda de dicha labranza.

Las proposiciones para dicho arriendo se recibirán por escrito y firma del interesado en Oropesa, casa del Sr. don Manuel Cordero Leal, y en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 53, entre-suelo, izquierda, á nombre de D. Felipe Noguera y Rojas, hasta el día 1.º de Abril próximo venidero.